

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2019**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	<b>002885</b>
Constancia de Mauricio Guerrero Martín, Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que la versión digital de la publicación del Periódico Oficial de veinte de marzo de dos mil veinte, coincide con el presentado como anexo de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.	<b>Sin registro</b>

La primer documental fue depositada en la oficina de correos de la localidad y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del **delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento decretado mediante auto de veintisiete de enero de dos mil veintidós, al remitir un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", que contiene la publicación de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad. Por consiguiente, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el referido auto.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, se acuerda **archivarlo como asunto concluido** en razón de lo siguiente:

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en esta acción de inconstitucionalidad el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**"PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 34, fracción VI, numeral 1, en su porción normativa 'Por documento tamaño oficio o carta, impreso o en fotocopia certificada, por cada hoja', de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial 'La Sombra de

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2019

Arteaga' de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho.

**TERCERO.** Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción V, en sus porciones normativas 'Por búsqueda en archivos 0.65', 'Reproducción en disco compacto, por hoja, 0.050' y 'Otros no contemplados en la lista anterior, De acuerdo con los precios del mercado', y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, 35, fracción V, en sus porciones normativas 'Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja, 0.10 a 1.00', 'Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja, 0.21 a 1.99' y 'Reproducción en disco compacto, por hoja, 0.62 a 4.98', y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, 36, fracción V, en sus porciones normativas 'Por búsqueda en archivos 2', 'Reproducción en disco compacto, por hoja, 0.0480' y 'Otros no contemplados en la lista anterior, De acuerdo con los precios en el mercado a UMA Diaria', y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, 34, fracción VI, numeral 1, en sus porciones normativas 'Por reproducción en disco compacto por cada hoja, \$18.00p' y 'Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía, \$150.00', y 36, párrafo primero, en sus porciones normativas 'no incluidos en otros conceptos' y 'cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia Municipal correspondiente', de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, 35, fracción V, en sus porciones normativas 'Información en CD formato DVD, por cada disco, 4.72', 'Información digitalizada, por cada hoja, 1.05', 'Copia fotostática simple, Una sola hoja, 0.52, Por cada 10 hojas o adicional, 1.05' e 'Impresión digital de archivo en imagen a color o fotografía, Tamaño carta, oficio, doble carta, 3.32', y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, 35, fracción V, en sus porciones normativas 'Reproducción en disco compacto, por hoja, 0.06' y 'Otros no contemplados en la lista anterior, De acuerdo con los precios en el mercado', y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, 35, fracción VI, en sus porciones normativas 'Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja, 0.1198', 'Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja, 0.1883' y 'Reproducción en disco compacto, por hoja, 0.0685', y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, 35, fracción V, numerales 5, 6, 7, 8, 13, 14 y 15, y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, 35, fracción V, en sus porciones normativas 'Por búsqueda en archivos 0.60' y 'Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja, 0.10', y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, 37, fracción V, en sus porciones normativas 'Grabado de información en disco compacto, por cada disco, 0.26, Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco, 0.28' y 'Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja, 0.14', y 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, 35, fracción V, en su porción normativa 'Reproducción en disco compacto, por hoja, 0.0479', y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, 35, fracción V, en su porción normativa 'Reproducción en disco compacto, por hoja, 0.0657', y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, 37, fracción VI, en sus porciones normativas 'búsqueda de archivos', 'Formato electrónico, digital o audio casete de 90 minutos, 1.25' y 'Otros no contemplados en la lista anterior, De acuerdo con los precios en el mercado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, 35, fracción V, en su porción normativa 'Búsqueda en archivo muerto electrónico o digital de información relativa a administraciones anteriores, por cada administración, 1.25, Búsqueda en archivo muerto documental de información relativa a administraciones anteriores: Una administración anterior, 1.80, Dos administraciones anteriores, la más próxima conforme al número 1), la siguiente, 2.11, Tres administraciones anteriores o más, la más próxima conforme al número 1), la segunda más próxima conforme al número 2) y las siguientes, por cada administración, 2.40', y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, 35, fracción V, en sus porciones normativas 'Por búsqueda en archivos 0.625', 'Reproducción en disco compacto, por hoja, 0.18375' y 'Otros no

*contemplados en la lista anterior, De acuerdo con los precios en el mercado', y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan y 35, fracción V, en sus porciones normativas 'Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja, De 0.01 a 1.00', 'Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja, De 0.02 a 1.000' y 'Reproducción en disco compacto, por hoja, De 0.07 a 1.00', y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, todas del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial 'La Sombra de Arteaga' de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho.*

**CUARTO.** *Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Querétaro y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el último considerando de esta ejecutoria.*

**QUINTO.** *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'La Sombra de Arteaga' del Gobierno del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

De lo transcrito se advierte que en la sentencia de mérito se declaró procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad **18/2019**; además, se desestimó respecto del artículo 34, fracción VI, numeral 1, Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve; y, por otro lado, declaró la invalidez de diversos artículos de leyes de ingresos municipales de varios municipios del Estado de Querétaro.

En ese tenor, se resolvió que las aludidas declaraciones de invalidez surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de dicha ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, lo que aconteció el nueve de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio **48596/2019**<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha las normas declaradas inválidas dejaron de producir efectos legales.

A lo anterior, debe agregarse que el fallo constitucional se hizo del conocimiento de todas las partes, así como de los municipios que se mencionan en la referida resolución, tal como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, y que la publicación correspondiente se llevó a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"<sup>3</sup>, en el Diario Oficial de la Federación<sup>4</sup>, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Tal como se advierte a fojas 302 y 303 del expediente.

<sup>2</sup> Visibles de fojas 536 a 539 y de 562 a 580 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> De conformidad con el ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 20, Tomo CLIII, de veinte de marzo de dos mil veinte, visible de fojas 709 a 743 de los autos.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2019

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>6</sup> y 50<sup>7</sup> en relación con los diversos 59<sup>8</sup> y 73<sup>9</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>10</sup>, artículos 1<sup>11</sup>, 3<sup>12</sup>, 9<sup>13</sup> y Tercero Transitorio<sup>14</sup>, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de marzo de dos mil veintidos, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **18/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
FEML/JEOM

<sup>4</sup> Conforme a la copia certificada del Diario Oficial de la Federación de doce de marzo de dos mil veinte, de página 142 a la 195, visible a fojas 661 a 688 de este expediente.

<sup>5</sup> Publicada el 6 de agosto de 2021. Registro 30010. Undécima Época, Pleno, Libro 4, Agosto de 2021, Tomo II, página 3261.

<sup>6</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>7</sup> **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>8</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>9</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>10</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>11</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>12</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>13</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>14</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

